

precisamente, en el término perentorio de 48 horas. Expedido ese informe, por su mérito y el de la denuncia y documentos que puedan acompañarse, la Corte Suprema, reunida en sala plena, sin otro trámite, resolverá el caso, á más tardar, dentro de 48 horas de emitido el informe del Presidente de la Junta,

La resolución que expida la Corte se ejecutará, sin admitirse ningún recurso, y en caso de declararse que el acto practicado por la Junta es contrario á la ley, quedará este anulado, no produciendo efecto alguno.

Si al resolver de la acusación la Corte Suprema, juzgase que el acto infractorio de la ley envuelve intención dolosa, mandará iniciar contra los responsables, juicio criminal, el que se seguirá por los trámites establecidos para el juzgamiento de los Ministros de Estado, salvo la previa declaración de las Cámaras, que no será necesaria.

16—Que aprobéis el artículo 16.

Salvo mejor acuerdo.

Sala de comisiones.

Lima, 31 de agosto de 1911.

*M. Irigoyen.*

El señor PRESIDENTE.—Se pone en discusión el proyecto primitivo al mismo tiempo que el presentado por la Comisión.

El señor PRADO Y UGARTECHE.—Los autores del proyecto, Excmo. señor, aceptamos el dictamen de la Comisión que ha sido redactado de acuerdo con nosotros mismos, y que contiene solo pequeñas modificaciones. Así es que rogaría á V.E. que pusiera en discusión el dictamen de la Comisión.

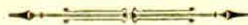
El señor PRESIDENTE.—Entonces queda en discusión el dictamen de la Comisión de Constitución y de Gobierno, pero no habiendo *quorum* en la sala, se levanta la

sesión, para continuar con este asunto en la sesión de mañana.

Eran las 7 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



### 37ª Sesión del lunes 9 de octubre de 1911

*Presidencia del H. señor Tovar*

Abierta la sesión, con asistencia de los HH. Senadores: Aspillaga, Bernales, Bezada, Cabrera, Capelo Canevaro, Carmona, Castro Iglesias, Cornejo, Diez Canseco, Ego-Aguirre, Florez, García, Hernandez, La Torre, Leguía, León, Loredó, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olachea, Pizarro, Prado y U., Revilla, Ríos, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F.; y Echenique y Rojas Loayza, Secretarios; se leyó el acta de la anterior y fué aprobada con la indicación del H. señor Prado, en el sentido de que al adherirse al proyecto presentado por la Comisión de Constitución en mayoría, en el proyecto de su señoría y el H. señor Cornejo, sobre reforma de la ley electoral, lo había hecho también á nombre del H. señor Cornejo.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia: Manifestando haber pedido á la Corte Superior de Arequipa, informe en el proyecto del H. señor Fernández Dávila, por el que se crea un Juzgado del Crimen en la Provincia Litoral de Moquegua. A la Comisión de Justicia.

Comunicando que ha transcrito á la Ilma. Corte Superior de este Dis-

trito Judicial, el oficio que se le dirigió á pedido del H. señor Capelo, relativo á la morosidad con que, según afirman los presos de la cárcel de Jauja, se tramita los juicios que se les sigue.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Remitiendo datos detallados, acerca de las enfiteusis en los Colegios de Huaraz, Ica, Huánuco, Arequipa y Chiclayo.

Con conocimiento del H. señor Villareal, al archivo.

—Del señor Ministro de Gobierno, manifestando en contestación al oficio que se le dirigió, á pedido de la Comisión de Hacienda, para que informara en el proyecto presentado por el H. señor Montesiños, por el que se adjudica á las Municipalidades de Sicuaní, Checacupe, Cusipata, Urcos y San Gerónimo, los locales y edificios de la extinguida carretera de Sicuaní al Cuzco, para que se establezcan campos de ejercicios físicos; que se ha dispuesto oír á las respectivas autoridades, á fin de emitir el informe solicitado.

A la Comisión de Hacienda.

—El señor Ministro de Guerra:

Manifestando en contestación á un pedido del H. señor Capelo, para que se ponga en libertad á varios detenidos políticos, comprendidos en la ley de amnistía, que todos los detenidos de esa naturaleza, gozan yá de amplia libertad.

Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo.

Comunicando en contestación á un pedido del H. señor Florez, que ese despacho ha impartido las órdenes del caso, para que todos los detenidos á quienes comprende la ley de amnistía, sean puestos en libertad y que en consecuencia los señores Cabrera y Cayo gozan yá de ella.

Con conocimiento del H. señor Florez, al archivo.

Informando en la solicitud presentada por el sargento primero de Infantería, don Ramón Ayala, en la que pide se le mande expedir despa-

chos de Subteniente de su arma y remitiendo á la vez, los antecedentes del caso.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

—Del señor Ministro de Hacienda, remitiendo los proyectos de Presupuestos Departamentales para 1912, correspondientes á los Departamentos de Apurímac, Ica, Loreto y Ayacucho.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del mismo, contestando al pedido del H. señor Revilla, acerca de la suspensión del pago de los cupones correspondientes á bonos emitidos para la construcción del ferrocarril de Lima á Huacho.

Con conocimiento del H. señor Revilla, al archivo.

El señor REVILLA.—Excmo. señor: El señor Ministro, al contestar la nota, que se le dirigió sobre el asunto del ferrocarril de Lima á Huacho, no dá contestación satisfactoria; elude la respuesta y dice que el señor Ministro de Fomento es el encargado de este asunto.

Es sumamente serio que tratándose del crédito nacional, el señor Ministro de Hacienda descargue la responsabilidad en el de Fomento; entre los Ministerios hay indudablemente relaciones continuas y no puede jamás el Ministro de Hacienda ignorar lo que pasa sobre asuntos de pagos, en materia de ferrocarriles. Yo pido que se pase oficio al Ministro de Fomento, pidiéndole las explicaciones á que alude el señor Ministro de Hacienda, y además que se publique esta nota, para según eso acordar lo conveniente.

El señor PRESIDENTE.—¿Se ha fijado su señoría en la ultima parte que dice que este asunto está en consulta en la Cámara de Diputados?

El señor REVILLA.—Eso no es una respuesta afirmativa. Yo quiero que se pase oficio tanto al señor Ministro de Hacienda como al de Fomento, para que informen, el uno sobre el crédito nacional, y

de Fomento, sobre las condiciones del contrato y los cupones.

El señor PRESIDENTE.—Se pasarán los oficios.

#### DICTÁMENES

—De la Comisión de Redacción en los siguientes proyectos:

El que reconoce tiempo de servicio á don Bruno E. Bueno.

El que concede indulto al reo Hans Bringolf, por el tiempo que le falta para cumplir su condena.

—De la Comisión de Premios, en el proyecto venido en revisión, por el que se concede un premio pecuniario al capitán don Joaquín Montes.

—De la Comisión de Hacienda, en el proyecto venido en revisión, por el que se libera del pago de derechos de importación al material, maquinaria, herramientas y demás útiles indispensables, para la construcción y funcionamiento, de la escuela-taller de Trujillo.

—De la Comisión de Justicia, en el proyecto venido en revisión, por el que se le concede indulto al reo Sidney Linton.

—De la Comisión Auxiliar de Guerra, en el proyecto venido en revisión, por el que se reconoce de abono en la libreta de servicios del Teniente Coronel, don Alejandro Bustamante, los que prestó á la nación, de marzo de 1879 á julio de 1881.

—De la Comisión de Instrucción, en el proyecto del H. señor Valencia Pacheco, por el que se dicta algunas disposiciones para la contratación por el Gobierno, de profesores extranjeros, con el fin de que regenten clases de instrucción secundaria.

—De la Comisión de Hacienda, en el proyecto de los HH. señores Rojas y Ego-Aguirre, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, para la contratación de un empréstito, cu-

yo producto se aplicará á las obras de saneamiento de la ciudad de Iquitos.

Los anteriores dictámenes pasaron á la orden del día.

—De la Comisión de Higiene, en el proyecto venido en revisión, por el que se vota en el Presupuesto Departamental de Lima, la suma de Lp. 120.0.00 anuales, para subvencionar á un Médico sanitario de los distritos de Huaral y Chancay de la provincia de este nombre.

—De la Comisión de Demarcación Territorial, en el proyecto venido en revisión, por el que se traslada la capital del distrito de Callería, de la provincia de Ucayali, al pueblo de Pucaallpa y se divide en dos, el distrito de Sarayacu.

Los anteriores dictámenes quedaron en Mesa, para completarse las firmas.

#### SOLICITUDES

—Del reo Hilario Castro, sobre indulto.

A la Comisión de Justicia.

—De don Domingo Martínez, sobre pago en efectivo de haberes devengados, como prisionero en Chile.

A la Comisión Principal de Guerra.

—Del Coronel don Felipe Ruiz, pidiendo se resuelva la solicitud que tiene presentada.

A la Comisión de Policía.

#### PEDIDOS

El señor SOLAR.—Así como en los países que han llegado á su pleno desarrollo, los ferrocarriles se contruyen para satisfacer necesidades del presente, exigidas por la locomoción y el transporte, así tambien en las nacionalidades nuevas como el Perú, los ferrocarriles están llamados á satisfacer las necesidades primordiales de desarrollar las riquezas y las industrias insipientes. De manera que aquí debemos construir ferrocarriles, aunque no sean reproductivos en la hora ac-

tual, si hay seguridad de que lo han de ser en el futuro, una vez desorrolladas las industrias.

Esta verdad axiomática, es la que me decidió á apoyar con entusiasmo el proyecto, en virtud del cual se autorizó la construcción de un ferrocarril de Lima á Huacho, proyecto según el cual, la línea debía construirse atravesando el valle de Carabayllo, pasando por la cuesta de Huacho, y recorriendo las bocas de la Quebrada de Canta, entrando al valle de Huaral, y subiendo á Sayán y Huacho, con el fin de que comenzara desde su primer momento á ser reproductivo, y desarrollara á la vez las industrias agrícola y minera de los lugares que debía atravesar.

Desgraciadamente por razones de orden técnico y que yo no he alcanzado á comprender, se cambió el trazo del ferrocarril. Como consecuencia de esto y de los trabajos que se están realizando actualmente sobre el nuevo trazo, se han hecho apreciaciones en el Parlamento y en la prensa, acerca de las cuales habría deseado que pudieran formarse criterio exacto las personas que en esta materia opinan sobre el particular, como me cupo hacerlo el día de ayer; pero respecto á las condiciones de la obra que se está ejecutando, hay algo verdaderamente grave.

El ferrocarril de Lima á Huacho ha sido detenido en Ancón; ha sido verdaderamente decapitado en ese lugar, y nos encontramos frente á esta situación: un contrato celebrado con una compañía, de conformidad con la ley autoritativa correspondiente, que se ha ejercitado al punto de emplear íntegramente el capital que representa la empresa del ferrocarril entre Huacho y Lima, con autorización del Gobierno por medio de nuestro representante en Londres y París, señor Candamo; y á la vez la prohibición al contratista para que siga la línea hasta Lima, dándose razón según he visto en el oficio del señor Ministro de Hacienda, que está pendiente una solicitud de los empresarios ante la Cámara de Diputados, solicitud que según ha llegado á mi noticia, ha sido retirada. Pero de cualquier modo, resulta esta situa-

ción contradictoria: de un lado el contrato en ejecución, el capital votado, los materiales listos en Ancón para continuar la línea, y de otro, una prohibición para continuarla. Como la Peruvian Corporation, persiguiendo un interés que no vislumbro, no se presta á celebrar ningún arreglo, que era lo natural y conveniente con la empresa constructora, para traer esa línea aprovechando los elementos de la actual, resulta un ferrocarril que represente siete millones de capital, y cuyo servicio de interés y amortización está garantizado por el Estado, perfectamente inútil (siete millones representa el ferrocarril de Huacho á Ancón y me refiero á esa suma.) Y digo que es un ferrocarril perfectamente inútil, porque sería materialmente imposible bajo todo punto de vista, que se pudiera conducir por él, un solo quintal de carga, si después de recorrer la sección de Huacho á Ancón se necesitara trasbordar esa carga y pagar el enorme flete, casi prohibitivo que cobra el ferrocarril de Ancón á Lima.

A tal punto es inconveniente para los intereses nacionales, que el ferrocarril de Lima á Huacho se detenga en Ancón, que por muy cómodo y agradable que me fuera como propietario en esas regiones, usar ese ferrocarril, simplemente para ir y venir, porque no servirá para otra cosa que para pasajeros, como peruano y representante yo desearía, Excmo. señor, que la línea se levantara inmediatamente y fuera reembarcada, que el Perú pagara una fuerte multa, y que llegara á una transacción cualquiera, antes que subsistir ese ferrocarril que cuesta 7 millones y que es perfectamente inservible.

Si la línea se continuara hasta Lima, tengo motivos para asegurar que habría movimiento bastante entre los valles que atravesase y la capital, para que en los primeros años pueda pagar los gastos de administración y pocos años después se comience á hacer el servicio de interés y amortización; y ese servicio habría sido mucho mayor con el otro trazo, con el trazo primitivo, porque indudablemente los elementos de la industria agrícola y mine-

ra habrían contribuido en mucha mayor proporción.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, ruego á V.E. se digne disponer que por Secretaría se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, á fin de que proceda á solucionar á la mayor brevedad este asunto, inspirándose, por supuesto, en las conveniencias nacionales.

El señor ECHENIQUE.—Me adhiero al pedido del H. señor Solar y hago míos los conceptos por él emitidos.

El señor CAPELO.—Yo también hago míos los conceptos del H. señor Solar y su pedido, pero ampliándolo, formulo otro.

Cuando una nación por medio de su legislatura, aprueba un contrato, ningún Gobierno tiene derecho de modificarlo y es nulo todo lo que sea contrario á la medida legislativa que lo autorizó.

Cuando se aprobó ese contrato, su base fundamental que precisamente sirvió de argumento para su aprobación, fué que el ferrocarril se internaría de la costa atravesando regiones no áridas como las que separan á Huacho de Chancay y á Ancón de Chancay, sino regiones provistas de haciendas y asientos minerales, que lo hiciesen productivo. Bajo esa base convino la Nación en imponerse el sacrificio de garantizar el 5% sobre un capital de Lp. 600.000, en que se estimó el costo de la línea; nadie tenía el derecho de emitir una libra más, y justamente para que en ningún caso pudiera pasarse de esa suma de Lp. 600.000, se dijo que la vía podía ser ancha ó angosta, á fin de acomodarse dentro de esos límites. Esa fue la base fundamental: 1º que se internase esa línea para atravesar una región capaz de redituár, con sus fletes y su tráfico el costo de la línea; 2º que no pasase el capital que en ella se invirtiera de la suma de Lp. 600.000, y 3º que el ferrocarril saliese de Lima hasta Huacho y nó desde Ancón hasta Huacho. Faltando á todas estas consideraciones, el Gobierno por un simple decreto, con el dictamen de un ingeniero, cuyo nombre no he logrado conseguir, porque no se ha

publicado en las múltiples publicaciones que se hacen, apesar de ser un presupuesto que cabe en cuatro páginas de un libro impreso, resultó aprobado el ferrocarril con un trazo enteramente contrario al del contrato, con un precio enormísimo de S. 30.000 por kilómetro, por que no se habrá gastado ni 3.000, desde que se trata de arenales donde no hay sino que remover un poco el suelo con la lampa y enseguida tender los rieles; y todavía se ha hecho una vía angosta, de 90 cmt. cuando ha podido hacerse de un metro cuarenta, porque para ello no había ningún inconveniente técnico, ni ningún tropiezo; se ha hecho de noventa centímetros, por puro gusto de dañar la línea para que no empalme con ninguna de la costa, que son de un metro cuarenticuatro. No ha intervenido tampoco ingeniero alguno del Gobierno en la construcción; hoy mismo se ejecuta, sin intervención de ningún ingeniero, porque el que se nombró puso no sé que obstáculos, se le quitó y ahí quedaron las cosas; el trabajo se hizo pues sin intervención de ingenieros del Gobierno.

Los bonos se han emitido por la suma de Lp. 800.000, con la firma del Ministro del Perú, que es el que les ha dado autorización poniendo la fe nacional por delante, de manera que el Perú tendrá de todos modos que servir los intereses de esos bonos, por un ferrocarril que el Gobierno tendrá que levantar los rieles y echarlos al mar, para librarse del enorme gasto de sostener una línea que no puede costear su tráfico.

Indudablemente que esto necesita una medida reparadora costosa, para el Perú, pero más costoso es dejar las cosas como están. El Gobierno necesita cancelar ese contrato, cancelarlo por rescisión ó por el procedimiento que la ley marca, pero en el día; trabar embargo sobre los fondos depositados en el banco de Londres, para impedir que continúen los trabajos, ya que el principal esfuerzo de la compañía consiste en llegar cuanto antes al término de la obra, para decirle al Gobierno ahí está la línea, y es por eso que paga mil libras de prima por cada locomotora que le

entrega la fábrica con un mes de anticipación.

El único lado bueno que yo veo en todo esto, es la lección que recibimos, para no volver á aceptar contratos de esta especie, porque nunca se ha visto que una nación contrate un ferrocarril, determinando las poblaciones que ha de atravesar, el precio máximo que ha de tener, y las condiciones de la vía, y que este ferrocarril, se construya, pasando por otras poblaciones, con otros precios y con otras condiciones.

Por eso, Excmo. señor, adhiriéndome á todo lo dicho por el H. señor Solar y ampliando su pedido como lo he ampliado, pido que se pase un oficio al señor Ministro de Fomento, para que en el día proceda á cancelar ese contrato, salve todos los fondos que aún queden depositados, y aunque el Perú pierda tres ó cuatro millones, vaya ganando la diferencia sobre los ocho millones que va á costar este ferrocarril, cuyo tráfico es imposible; como no es la primera vez que se hizo, ya se pasó una línea por ahí, ya se perdió un ferrocarril, y hubo que venderlo á medio la libra; muchos de esos rieles se aplicaron á la línea del tranvía del Barranco, por lo que costaba el sacarlo, y hoy se repite lo mismo.

Por eso, Excmo. señor, pido, reforzando lo dicho por el H. señor Solar, lo que acabo de indicar.

El señor PRESIDENTE.—Aquello de cancelar un contrato, por el mero pedido de un Representante, me parece que no está de acuerdo con nuestras leyes. Eso sería objeto de un proyecto.

El señor CAPELO.—Yo presentaré el proyecto cuando el Gobierno conteste este pedido. Creo que le baste la indicación que he hecho, porque las razones que he dado son evidentes, pero si el Gobierno no contesta mi pedido, entonces presentaré el proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Yo creo que lo que ha indicado su señoría puede ser de una verdad indudable, pero eso de cancelar un contrato en

la forma que su señoría lo propone, me parece difícil.

El señor CAPELO.—Puede decirse, si le parece conveniente.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará la nota en ese sentido.

El señor CARMONA.—Excmo. señor: Telegramas que he recibido del departamento de Lambayeque, me hacen saber que la peste bubónica grasa enormemente en ese departamento, es un horror lo que pasa allí. No me quejo, ni echo la culpa á la Dirección de Salubridad, pero probablemente no tiene todos los datos. Por eso pido que se oficie al Ministerio para que mande los médicos y medicinas necesarias y ordene al Prefecto, dicte todas las medidas necesarias para mejorar la condición de ese departamento; no solo por humanidad, sino porque es uno de los que más contribuye á soportar las cargas del Estado y merece que se le atienda como es debido.

Pido, pues, que se pase un oficio al Ministerio de Fomento, para que disponga lo conveniente, á fin de evitar los peligros enormes que está sufriendo el departamento.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor, sin esperar la aprobación del acta del día de hoy.

## ORDEN DEL DIA

### Ley Electoral

El señor PRESIDENTE.—Continúa el debate del proyecto sobre reforma de la ley electoral.

El señor PRADO.—Excmo. señor: Entre los graves problemas de la situación actual, indudablemente que uno de los más trascendentales, es el que se refiere á la ley electoral para las próximas elecciones. El Congreso no puede hacer obra más importante ni más patriótica que, inspirándose solo en los altos intereses nacionales, dar una ley que sea una garantía de justicia y

legalidad para las elecciones. Aunque parezca un anhelo, una ilusión, es necesario no perder las esperanzas que abriga el país, en su progeeso, con la conciencia de que la anarquía sólo puede conducir á la debilidad, á la miseria, á la ruina interna y externa de la Nación; y de que no hay espectáculo más triste que el que ofrecen los hombres esterilizando sus esfuerzos en la labor negativa del odio y del exterminio. Y que las divergencias, las oposiciones, las luchas naturales de todas las colectividades humanas deben librarse para que sean provechosas en un país, dentro del camino del orden, de la ley y del respeto recíproco.

El proyecto en debate ante esta H. Cámara, se halla inspirado en esos sentimientos y en ese anhelo. Se propone dar una ley electoral que sea realmente una garantía; no es un arma ni es un instrumento. Es un llamamiento honrado que se hace á todos los partidos para que vengan á librar dentro de las ánforas y de las más respetables garantías sus aspiraciones políticas.

Tal es el espíritu del proyecto.

El punto capital que contiene, es la reforma de la Junta Electoral que debe presidir el proceso electoral. Indudablemente que la subsistencia de la Junta Electoral Nacional es una necesidad para nuestro régimen electoral; ella establece la unidad en ese proceso, ella dá la garantía de que los procedimientos electorales deben hallarse sujetos á la ley, ella impide la anarquía en los procedimientos electorales y evita aquel abuso escandaloso é insostenible de las antiguas dualidades de nuestro régimen pasado. Indudablemente que todo este conjunto de exigencias, y de beneficios se viene á obtener con la constitución del Tribunal supremo que preside el movimiento electoral. Pero así como es necesaria la subsistencia de ese tribunal, lo es igualmente que él constituya un tribunal de justicia, de verdadera legalidad electoral; que tenga el prestigio suficiente y que cumpla honrada y austeramente sus funciones electorales.

Desgraciadamente, la ley de 1896 que fué la que abrió el camino de las

reformas de las leyes electorales anteriores, y luego la ley transitoria de 1908, aunque inspiradas sin duda en el propósito de que la Junta Electoral Nacional constituyera un tribunal que correspondiera directamente á las condiciones de su constitución, le dieron sin embargo un carácter que necesariamente en la práctica tenía que producir efectos contrarios á los que se perseguía. Desde el principio, el tribunal de la Junta Electoral fué constituido como tribunal de carácter político. Ya sea que se constituyera como se hizo en la primera ley con representantes del Congreso y con representantes nombrados por las Cortes Superiores de Justicia y representantes igualmente del Poder Ejecutivo, ó que se estableciera, como lo hizo la ley transitoria, por miembros exclusivamente del Congreso y el representante del Gobierno, ó sea excluyéndose á los otros miembros que se elegían por las Cortes Superiores de la República, en uno ú otro caso, la Junta Nacional fué constituida por personas que iban á ella llevando los intereses políticos de su partido; estaba pues desde su origen, viciado ese tribunal; era contradictorio en el orden de las ideas, lo era en el orden de los hechos. Y lo que la ley quería y el país exigía, era una Junta Electoral que fuera administradora y aplicadora de justicia en el proceso electoral; y mientras tanto lo que sucedía, sin culpa misma de los hombres, sino llevados por una corriente que los impulsaba por ese camino, era que el tribunal se constituía como un tribunal de defensa de intereses políticos de los partidos.

Constituido en esa forma cómo podía ser un tribunal de justicia, de garantía, de legalidad electoral? Y no podía serlo, Excmo. señor, porque los que iban á formar parte de ese tribunal debían considerarse como representantes de intereses políticos y juzgaban igualmente que estaba obligada, que estaba comprometida su lealtad política para defender los intereses que se le encargaba vigilar, y de aquí que por la misma naturaleza de las cosas y luego por el deseo de corresponder más vivamente, más formalmente á los compromisos po-

líticos que habían contraído, los que iban á ese tribunal llevaban una consigna política de lucha y de defensa de los intereses de sus partidos. El hecho es, Excmo. señor, tan evidente, que es inútil por cierto que me detenga en demostrarlo; está en la conciencia nacional; no ha habido Junta Nacional que haya podido sustraerse á aquella condición imperiosa é inherente á su constitución. El hecho de que sus miembros fuesen en la primera junta nombrados en parte por las Cortes Superiores de la República, no modificó en nada la naturaleza misma del tribunal; eran delegados nombrados bajo las influencias preponderantes de la lucha política y cumplían su misión defendiendo con lealtad los intereses políticos de sus diversos partidos. Y el hecho se ha impuesto de tal manera en la conciencia que ni ellos ni el país han considerado siquiera que podía desconocerse ese carácter y más ó menos todos lo han creído así, lo han aceptado así, y aún todos lo han declarado; han hecho cuestión de amor propio y de lealtad, manifestando que en ese tribunal cumplían con lealtad los encargos que habían recibido y se ha considerado que cada partido legítimamente iba á defender sus intereses políticos y dentro de esta idea no deseo absolutamente insistir sobre los hechos que han demostrado que las diversas Juntas Nacionales se han amoldado al espíritu, á la naturaleza de su constitución. Están tan frescos ante el conocimiento público, son tan dolorosas las circunstancias en las que han vivido las Juntas Nacionales, que en verdad no considero que hay interés ninguno en volver á estudiar, ni sus procedimientos, ni los procesos, ni las crisis, ni los conflictos que han suscitado. Yo nunca procuré en las discusiones que afectan directamente el interés nacional complacerme ni detenerme en tratar de los errores y los cargos á los que puedan ó no hallarse afectos las personas, y lo único que trato es de tomar la experiencia útil, ver si es posible remediar los males sufridos y encontrar otros caminos que puedan conducir al país por rumbos que sean

convenientes para su vida, para su prestigio y para sus intereses. Pues bien, Excmo. señor, la Junta Electoral Nacional estaba viciada en su origen, como lo he manifestado, se hallaban en su constitución las causas de su carácter que le impedían poder ser un tribunal de justicia y de lealtad electoral; y dentro de esas condiciones necesariamente tenía que crearse esta otra situación: un número reducido que constituyese la mayoría de esa Junta, defendiendo sus intereses políticos, era el árbitro del proceso electoral de la República. Esta situación, en un tribunal de carácter político necesariamente no puede ni debe subsistir, es indispensable remediarla, es indispensable buscar otro procedimiento, otro sistema que corresponda verdadera y legítimamente á los grandes necesidades del país en un asunto de la mayor trascendencia en su vida.

Es dentro de esta idea, que tanto los autores del proyecto como los miembros de las Comisiones de Gobierno y de Constitución en mayoría, hemos creído que el remedio radical en este asunto es el de restablecer la verdadera naturaleza de las cosas, es el constituir el tribunal electoral como debe él ser, ó sea, no como una junta de defensa de intereses políticos, sino verdaderamente, como un tribunal de aplicación de justicia electoral. Y entonces, ante una idea tan sencilla, porque viene de la naturaleza misma de la necesidad que es preciso satisfacer en el orden electoral, ó sea, de dar la justicia y la garantía de legalidad al proceso, es que hemos buscado la solución del problema en el tribunal de justicia más alto y más respetable que existe en la República, ó sea, en la Excmo. Corte Suprema de Justicia; hemos creído que el asunto es de tal importancia y de tal trascendencia para la vida política del país, que es necesario recurrir al más alto y más respetable tribunal de justicia, pidiéndole que sea él el que presida y garantice la legalidad del proceso electoral. Indudablemente que existen razones sólidas para suponer que la Corte Suprema dirigiendo el proceso electoral, pueda corresponder legítimamente á

la elevada misión que se le encomienda. En primer lugar, se trata de hacer que el tribunal constitutivo de la Junta Electoral Nacional, por medio de la Corte Suprema, se forme, se organice por ministerio de la ley, ó sea que no haya en él parte arbitraria ni discrecional, que permita establecer un punto de elección, un punto de influencia política, sino que sea por orden mismo de antigüedad, así la constitución de la Junta Electoral en la forma que trata el proyecto, esto es, formada por los dos vocales más antiguos y por el Fiscal también más antiguo de la Corte Suprema, unidos, como se verá en seguida, á los miembros nombrados por el Congreso, uno de mayoría y otro de minoría, responde al elevado propósito que se persigue.

Esta es la manera como el proyecto, de acuerdo con las modificaciones de las Comisiones de Constitución y de Gobierno, considera que debe constituirse la Junta Electoral Nacional. Se constituye, pues, por ministerio mismo de la ley, se forma por los miembros más antiguos del Tribunal Supremo, ó sea por aquellos que están aún más distantes de todas las influencias políticas, en el término de su carrera de magistrados y aquellos cuya misma elección está completamente alejada de los Congresos que los hayan podido elegir; de los magistrados que por su antigüedad en el tribunal, representan aún la mayor respetabilidad en él. Reune así la completa independencia y la completa respetabilidad. Los miembros de la Excma. Corte Suprema son independientes de toda otra influencia, puesto que ya nada pueden esperar en su carrera judicial; han llegado al término de su más honroso ministerio; la respetabilidad de su magisterio los pone por encima de cualquier influencia que pudiera turbar sus funciones de magistrados. Ahora, siendo la única, la verdadera función que va á desempeñar la Junta Electoral, la de aplicación á la ley, la Corte Suprema es indudablemente el tribunal más autorizado en el país, para hacer la aplicación de la ley electoral. No se requiere nada más que sea fiel administradora de justicia política, que

aplique lealmente la ley, en el ejercicio de esa función.

¿Qué tribunal puede presentar una garantía semejante? Son magistrados permanentes, no desempeñan, como los delegados de otras juntas electorales nacionales, un cargo transitorio, una función que desaparece, y con él la responsabilidad, que se desvanece al dejar el puesto; ellos son miembros permanentes de la Excma. Corte Suprema; es á ellos á quienes se les encarga esta misión elevada, que deben continuar en el desempeño de su función. Por consiguiente, hay una nueva garantía para que al ejercer sus funciones de magistrado, al aplicar la ley, lo hagan con justicia y legalidad.

Ellos á su vez, tienen la conciencia de su magisterio, ellos, como todos los que ejercen una profesión, tienen que aplicarse á ella y sobre todo los que desempeñan las funciones de jueces, necesariamente se hallan compenetrados con sus funciones, con su magisterio, y no es posible suponer que el que por el ministerio de la ley, y por la confianza de la Nación, desempeña con carácter permanente las funciones de juez, del tribunal de justicia más respetable que hay entre nosotros, abdique de su manera de ser y de su conciencia, para servir intereses particulares, posición que perdería si violara la ley.

Tienen, además, estos magistrados el respeto del alto cuerpo de que forman parte, de todo un tribunal de justicia que asiste al desempeño de estos deberes políticos, que constituye en todos ellos la solidaridad del tribunal más alto y respetable; así es que además de la imposición de su conciencia, tienen la imposición misma del Tribunal del que forman parte, que vijila todos los actos de ese proceso que se halla compenetrado y solidarizado con las funciones que se les encomienda en el desempeño del proceso electoral, y de esta manera tiene la responsabilidad moral ante su conciencia, la responsabilidad moral ante su tribunal, la responsabilidad moral ante el país que los contempla, y yo no creo, Excmo. señor, que en semejantes condiciones, los miembros de la Excma. Corte Suprema, pongan de

un lado todas aquellas consideraciones, todas aquellas exigencias de su propia respetabilidad y de su conciencia, para convertirse en un instrumento al servicio de intereses políticos que le lleven la afrenta y la deshonra á su frente de magistrados.

Es ciertamente esta situación del todo distinta, absolutamente distinta á la anterior organización, que como he manifestado, se hallaba viciada en su origen, porque constituía un tribunal de defensa de los intereses políticos á los partidos que llevaban sus pretensiones ante esa Junta.

Si pues, la Excm. Corte Suprema, restableciendo las funciones propias que debe tener la Junta Electoral, toma á su cargo la garantía que ofrecen las deliberaciones de su consejo, no puede menos que prestar un servicio de carácter nacional.

Ese tribunal siempre correspondió al encargo que se le dió. Indudablemente que para que esto sea eficaz, es necesario pensar en las demás reformas fundamentales con las cuales deba completarse la organización del procedimiento electoral del que debe encargarse á la Excm. Corte Suprema y el proyecto en debate atiende á esas exigencias; en primer lugar, como ya he manifestado, el proyecto organiza la constitución de la Junta Nacional formada por cinco miembros no nombrados por elección ó sea de manera alguna en que pueda verse ni la preferencia, ni la influencia, ni el menor interés en servicio de una causa política, sino formando parte del Tribunal por ministerio de la ley, en razón de antigüedad ó sea los dos vocales más antiguos de la Excm. Corte Suprema y el Fiscal igualmente más antiguo. El Vocal más antiguo será el Presidente; el Fiscal será el Secretario; completarán el Tribunal dos miembros nombrados por el Congreso, uno por la mayoría y otro por la minoría ó sea en perfecta igualdad política. Se puede decir que los dos miembros elegidos por el Congreso asesoran, que vienen á contribuir á la labor del Tribunal, para hacer toda luz en las materias que él deba resolver. Pero que no tienen por sí

fuerza alguna para prevalecer sobre las determinaciones de la Junta misma, en la que hay tres miembros de la Excm. Corte Suprema y dos miembros del Congreso que representan en este caso á los partidos de mayoría y minoría.

Se ha considerado que debía reducirse el personal formándolo con cinco miembros en lugar de los nueve que la constituían conforme á las leyes antiguas, porque no se trata de un personal de deliberación política, de influencias más ó menos prevalecientes entre las corrientes de predominio que se pueden alcanzar en la constitución del Tribunal; sino que se establece su verdadera naturaleza, su carácter de seriedad, haciéndolo un Tribunal de justicia, y para que sea sólo un Tribunal de justicia, es más conveniente reducir el número y darle entonces el mismo personal que tienen las distintas salas de la Excm. Corte Suprema ó sea cinco miembros; el personal suficiente para tomar una determinación dentro de su carácter legal y al mismo tiempo para mantener la celeridad, la rapidez en sus procedimientos.

A su vez se establece en el proyecto la independencia absoluta en el Tribunal; el Tribunal es independiente de todo poder público y se halla sólo sometido á la responsabilidad que determina la ley. Se obtiene así toda su fuerza y todo su prestigio, pero como al mismo tiempo es necesario mantenerlo dentro de su carácter netamente de Tribunal para que aplique la ley electoral, se apartan del proyecto las facultades arbitrarias que permiten hacer que el Tribunal pueda resolver las cosas ya no bajo el aspecto de administración de justicia sino discrecionalmente, en relación con simpatías de carácter más ó menos personal. De aquí que se le quita la antigua atribución que tenía la Junta Nacional de nombrar á los presidentes de las Juntas Departamentales y en general se le quita todo aquello que venga á tener carácter arbitrario para dejarla sólo como tribunal supremo que vigile y garantice los procedimientos electorales y se establecen también las condiciones en las que debe actuar, se el proceso electoral, la rapidez,

la exactitud, la precisión en aquel proceso; se fija la manera como deben organizarse las matrículas dándoles igualmente un carácter obligatorio en el que se organizan como función propia del Tribunal, bajo la responsabilidad del Oficial Mayor y siendo aprobadas por la Junta Electoral, pero teniendo como sanción la responsabilidad en el caso de que se hagan alteraciones en aquellas matrículas; se establecen igualmente las garantías de las tachas, que, como sabemos, ha sido uno de los puntos que más ha desprestigiado la labor de las Juntas Nacionales; se establecen así mismo los puntos fundamentales restrictivos, respecto á las nulidades de las elecciones que ha sido otro punto capital que ha viciado los procesos electorales; se fijan así mismo también las facultades efectivas que debe tener la Junta Electoral Nacional tanto en relación con el Gobierno como en relación con las otras Juntas Electorales, sometiendo á éstas á las atribuciones disciplinarias de la Nacional; se fija cuáles son las sanciones y las penas que puede hacer efectivo el Tribunal Supremo, sanciones y penas de carácter indudablemente eficaz constituidas por arrestos y multas que den, en verdad, una garantía sólida para su funcionamiento legítimo de las diversas Juntas Electorales; por último se establece la responsabilidad de la Junta Electoral Nacional, del personal que la forma, ante el país, ante los interesados, ante los diversos partidos, y ante cualquiera, por acción popular, para que puedan acusar á los miembros de la Junta Nacional ante la Corte Suprema por las infracciones en que incurrieran en su procedimiento.

Tal es el conjunto, señalado en breve síntesis, de las condiciones en que se organiza en el proyecto en debate la constitución de la Junta Nacional y el funcionamiento de las diversas Juntas Electorales sometidas á ésta.

Después vendrá la oportunidad de ocuparse de cada uno de los artículos que tiene el proyecto; pero como se vé, el espíritu que lo informa y las disposiciones que contiene, están concentradas en el propó-

sito de hacer que una vez por todas en el país, haya un Tribunal que verdaderamente sea garantía honrada de justicia y de legalidad electoral, un Tribunal que se ha procurado esforzadamente constituir con prescindencia de toda otra consideración que no sea la consideración suprema del altísimo interés nacional, que exige que las elecciones se practiquen con verdad y con justicia.

Verdaderamente que en este orden, y con este propósito, no creo, Excmo. señor, que pueda encontrarse forma alguna dentro de las condiciones de nuestro país, de organizar ninguna Junta Electoral Nacional que pueda ofrecer las garantías del proyecto en debate ante la Cámara. Sin embargo, Excmo. señor, se le hace y no dudo que se le hará, en el curso de la discusión, varias objeciones. Se dice que el proyecto no puede aceptarse bajo la organización de la Corte Suprema, ó sea de los tres magistrados que constituirán los miembros de esa Junta; y se dá como razones las siguientes, que son las más fundamentales: primero, que la Corte Suprema, sólo debe ser un Tribunal de Justicia, y no debe desempeñar ninguna otra función: cualquiera que sea la desnaturaliza y le causa un enorme daño; segundo, que la distrae de sus atenciones propias como Tribunal de Justicia; y tercero que la desvirtúa y que la malogra; y es preciso no llevar ante la Corte Suprema, el peligro de que aquel Tribunal caiga bajo el peso de los embates de nuestras luchas políticas, y ofrezca al país igualmente el espectáculo de otro fracaso, de otra desgracia.

He ahí, Excmo. señor, los tres puntos capitales que he oído expresar para combatir la idea de que la Junta Electoral Nacional, sea constituida por magistrados de la Corte Suprema. La primera es: la Corte Suprema, sólo debe ser un Tribunal de Justicia, y al dar esta razón, se le considera enteramente satisfactoria. Ello es propio, Excmo. señor, del espíritu de nuestra raza, de nuestra intelectualidad latina; somos amantes de la tradición, como lo decía muy elocuentemente, mi muy estimado compañe-

ro el doctor Cornejo en un discurso notable; hay un misonéismo inherente á nuestro espíritu, misonéismo al que está unido otro espíritu de pesimismo, que nos lleva también á no admitir ninguna reforma, á condenarla inmediatamente, juzgando que en lugar de un bien, ha de traer un mal irreparable. Pero sobre este espíritu hay todavía otro: aquel de querer organizar á nuestra mentalidad, á nuestra mentalidad latina y abstracta, por tésis y antítesis de fórmulas absolutas: parece que no tuviéramos en nuestra estructura mental, la facultad de tomar las cosas en sus integridades reales, en saber considerar sus elementos, sus condiciones, sus síntesis; vivimos de tésis y de antítesis, de afirmaciones y de negaciones; nunca encontramos los principios vivientes, la síntesis reconstructoras de la realidad, y dentro de esta agitación de fórmulas absolutas y dogmáticas, alimentamos vanamente nuestro espíritu, así, en el caso presente, se dice en forma absoluta: la Corte Suprema es y sólo debe ser un Tribunal de Justicia, es preciso no desvirtuarla de sus sagradas funciones, no es posible aceptar ninguna otra organización si en algo se aparta del camino; pero mientras tanto cuan distinta es la realidad y sobre todo cuan distinto es el análisis aplicado al caso presente.

La Excma. Corte Suprema también es para mí un poder que administra justicia, que aplica la ley, pero pregunto: ¿en la función que se le encomienda, de proceder en el proceso electoral aplicando la ley á ese proceso, no administra justicia, no aplica la ley? ¿Quién ha dicho que no ejercen en esos casos la aplicación de la ley? ¿en qué se ha desvirtuado la naturaleza misma de su misión, de su magisterio? ¿por qué lo aplica al proceso electoral, por qué señala cuál es el camino de la ley, por qué garantiza la legalidad de ese proceso, ha desnaturalizado sus funciones?

Hace ya siglos que un gran pensador y un gran político inglés Locke, decía que la esencia del Estado se hallaba constituida por el Poder Judicial, que todas sus fun-

ciones estaban reducidas á lo que ella determina, la de aplicar la ley, y que el Poder Legislativo no hace más que declarar esos principios, y el Poder Ejecutivo no hace sino ejecutarlos, pero que la esencia del Estado mismo se hallaba en el poder que administra la justicia, en el Poder Judicial.

Siglos después Kant, con nuevas especulaciones, decía el mismo concepto, que la función del Estado es la de hacer que la justicia se establezca lo mismo que el derecho, la armonía y la libertad de defenderla y hacerla respetar, y Spencer, el gran político y filósofo inglés, decía también que la función esencial del Estado es la de ejercitar la justicia y hacer su defensa interna y externa, ó sea que no existen esas divisiones absolutas, que según nuestras fantasías meridionales, establecen límites entre los diversos poderes públicos.

Pero avanzando algo más, examinemos nuestra Constitución. La Constitución señala que los diversos poderes públicos ejercerán sus funciones dentro de los límites que la ley les prescribe, pero en parte alguna ha dicho que el Poder Judicial no podrá aplicar la justicia en el orden político.

La Constitución ha establecido igualmente que no podrán ser representantes los miembros de la Excma. Corte Suprema de Justicia y la ley electoral también ha establecido que no podrán sufragar los miembros del Poder Judicial; principio igualmente saludable, porque sin duda y en esto yo participo de las prescripciones establecidas en nuestra ley, es conveniente que el Poder Judicial no tome parte directamente en los actos de la vida política, es decir que no sean sus miembros representantes; que no intervengan, que no entren en la lucha de las elecciones para dar sus votos en relación con los intereses políticos en combate; pero lo que la ley en este caso no ha dicho es que ellos no mantengan su carácter de absoluta independencia como magistrados para juzgar de las infracciones que se cometan en los actos electorales; esto es completamente distinto. Yo vuelvo á repetir, yo también deseo que el Poder

Judicial sea completamente independiente de los actos de la vida política, pero yo sostengo á la vez que por esa misma situación de independencia es el único que está capacitado para poder ejercer la justicia y aplicar la ley dentro de esos intereses encontrados; y tan cierto es esto, que nuestras leyes le dan esa atribución; la Excm. Corte Suprema es la que debe juzgar todos los juicios políticos; la responsabilidad del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de los Representantes, ó sea nuestras mismas leyes le dan esa función de ejercer justicia sobre los funcionarios que infringen la ley. Es esto lo que deseamos ampliar, es esto lo que deseamos extender; dándole la otra función que complementa aquel ejercicio, que establecen nuestras leyes ó sea que ella misma garantice la legalidad del proceso electoral. Este es el fondo de la cuestión; no existe pues esa antítesis ni aquella prohibición que no permite que la Junta Nacional pueda constituirse en tribunal que dirija y garantice la legalidad electoral. Y si se contempla lo que pasa en otros países, indudablemente extrañará que se sostenga esta fórmula y principios absolutos; se sabe que en Estados Unidos la Corte Suprema tiene funciones de tal naturaleza, que no sólo hace efectiva la responsabilidad política, sino que juzga de la constitucionalidad de las leyes y de las competencias entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, que resuelve sobre la condición política de los estados entre sí.

Pues aquí no se quiere otra cosa. Porque nuestro mecanismo nos arrastra á que no podamos recurrir al tribunal más respetable, aquel que decía el H. señor Cap lo en discursos que recuerdo y que he escuchado con verdadera atención; es la única áncora de verdadera garantía y de justicia en el país. Ahora si pasamos del orden de la teoría y de la legislación positiva al orden de la práctica, se vé la necesidad imperiosa que existe en países como el nuestro, de elementos tan escasos, en los que por las mismas condiciones limitadas de nuestra vida social y política no es fá-

cil ni posible, encontrar verdaderos funcionarios de absoluto desinterés, para que puedan ejercitar esas funciones y garantizar la legalidad de las luchas políticas, de recurrir al único tribunal que se halla en condiciones excepcionales de poder desempeñar esas funciones. En esto pasa como en el caso de una enfermedad: vemos y palpamos la grave enfermedad, vemos la necesidad absoluta que hay que aplicarle un remedio eficaz, el remedio más ó menos lo tenemos á nuestro alcance, pero por cuanto no es el médico de la familia, no es el de cabecera, no es aquel á que estamos habituados, nos resistimos á que la enfermedad sea curada y se restablezca la vida en ese organismo. ¿Porqué no hemos de ocurrir á la Corte Suprema, porqué no le vamos á dar este encargo, porqué se puede decir sólida y fundadamente que no ejercerá en este caso su función de aplicar la ley? Se dice: es que le distrae, la Corte Suprema debe desempeñar única y exclusivamente su función y esa es una tarea que absorbe por completo sus energías y debe consagrarse á su alta función de tribunal administrador de justicia en los juicios civiles y criminales, no se le debe distraer por ningún motivo. He ahí otra simple afirmación de carácter ciertamente muy secundario para los grandes intereses que están en juego en este asunto capital, para la vida política del país. ¿Porqué se le distrae, porqué se le aparta de sus funciones? Según el proyecto sólo se llama á dos vocales de la Corte Suprema y á un fiscal y este Tribunal está constituido por once vocales y tres fiscales, de manera que no se interrumpe en lo menor el movimiento judicial; sólo á estos tres miembros entre los once vocales y tres fiscales de la Corte Suprema se les encomienda la función electoral, no es toda la Corte Suprema, la cual puede continuar sus funciones normales. ¿Cuál es pues el entorpecimiento de las funciones de la Corte? Pero aún cuando así fuera, en esto como en todas las ocasiones siempre nos detenemos ante fantasmas más ó menos abstractos. Acepto que se le distrajera en algo, ¿se cree acaso que esa es una

distracción ociosa? ¿Se cree que es una distracción secundaria? ¿Se cree que no se puede apartar siquiera transitoriamente del ejercicio más ó menos mecánico de la aplicación de la ley en los juicios civiles y criminales, para consagrar sus funciones á este gran interés nacional de la mayor trascendencia en la vida de un país, á garantizar su orden público, á dar respetabilidad á sus elecciones que en suma constituyen la necesidad más clamorosa de su vida nacional? Es con esta clase de argumentos con los cuales se quiere combatir un proyecto de tanta importancia? Será muy respetable sin duda que ese alto Tribunal continúe quieto y tranquilamente sentenciando las causas civiles y criminales, pero también es de la mayor importancia y trascendencia que ese Tribunal Supremo venga á imprimir la respetabilidad de su alto magisterio, para dar garantía á las elecciones para que se vea que este es un país honorable, que sabe respetar las leyes y cumplirlas en el ejercicio del proceso electoral. Viene el último argumento, se dice: es que no sólo se le distrae, es que se le vicia, se le malogra, se le pervierte, se lleva la política á la Corte Suprema, se le inficiona, se le envenena; por consiguiente, hay que detenerse ante este gravísimo peligro. Volvemos luego á encontrarnos en el terreno de las teorías ¿por qué es que ha sucedido eso? Hagamos el análisis, cumplamos nuestro deber, ó sea el no alimentarnos sólo con estos dogmatismos, apliquemos nuestra reflexión á los hechos para ver si tienen ese valor, para ver si realmente existe ese peligro. Entonces nos encontramos con lo siguiente: primero, los hechos han demostrado que á través de la agitada y convulsionada vida política de nuestro país, la Corte Suprema ha sabido siempre mantener su independencia y su respetabilidad. Y no se diga que no han llegado á tocar sus puertas graves intereses políticos; no se diga que no se ha tratado en muchas ocasiones de obtener que ese supremo tribunal se inclinase en relación á ciertos intereses políticos; y mientras tanto, Excmo. señor, la Corte Suprema siempre ha salido

victoriosa de las duras pruebas de la experiencia; siempre el espíritu de su magisterio y de su misión, se ha impuesto á toda otra consideración, y á toda otra influencia; y en los casos políticos, en los que ha tenido que resolver como alto tribunal de justicia, ha sabido la Corte Suprema corresponder á la confianza de la Nación, de velar por la justicia y por la ley. Estos son los hechos, Excmo. señor, esta es la experiencia adquirida. Pero veamos el caso presente, la realidad concreta, la función que se le encomienda hoy á la Corte Suprema para juzgar si esa función verdaderamente vá á minar y remover los cimientos del Tribunal Supremo, si vá realmente á envenenar su atmósfera é impedirle el que pueda administrar y aplicar justamente la ley electoral. Nó, Excmo. señor, no hay ese peligro, no debemos alimentar semejante idea; debemos mantener nuestra confianza y debemos hacerlo primero, por la naturaleza misma del Tribunal, como ya lo he manifestado anteriormente; el Tribunal Supremo no puede sobreponer los intereses de otros, por grandes que ellos sean, á su propio interés de magistrados, á su propia honra de jueces y á su conciencia. Yo comprendo que un hombre se sienta y se vea inclinado por intereses que tratan de influir sobre su voluntad, cuando en esos intereses no se haya comprometido el interés supremo de él mismo, cuando no se haya comprometido su propio interés moral y su propio interés legal; y la Corte Suprema, Excmo. señor, en este asunto, tiene comprometida su conciencia y comprometida su respetabilidad; y no es posible aceptaren el orden de las posibilidades y de los razonamientos, que si tiene comprometida su conciencia y su responsabilidad por la misma ley, la entregue y entregue con ella, su honra y su destino, para servir intereses políticos, por apasionados y ardientes que ellos sean. Esta es la garantía, Excmo. señor, garantía que se halla en la realidad de las cosas y si á esto se agrega que el proyecto ha tratado cuidadosamente de quitarle á ese Tribunal en sus funciones, todo lo que puede ser arbitrario y

discrecional para dejarle solo aquellas funciones meramente de administración de justicia, no se comprende como la Corte Suprema que tiene la función de aplicarla, se presente ante el país ofreciendo el doloroso espectáculo de ser quien viola la ley.

No creo, Excmo. señor, que sean cuales fueran las simpatías ó antipatías que puedan abrigar en el fondo de su espíritu, en su calidad de hombres por determinado interés político haya algún miembro de la Corte Suprema que sacrifique antesu deber de magistrado, aquella simpatía. En todo caso, como la responsabilidad legal se halla en los principios mismos de la Constitución del procedimiento electoral, no sé cómo es que ellos pueden ser variados por los actos de intervención de este Tribunal en servicio de variados intereses políticos.

Por esto, Excmo. señor, estamos en la obligación de hacer la experiencia, de buscar el remedio á un mal social y político tan grave como este que aqueja al país, debemos hacer este último ensayo, debemos ver si el remedio que se proyecta satisface ó no las exigencias del país, y las exigencias de la conciencia nacional ante una situación tan grave.

Yo por mi parte, abrigo la plena confianza que el Tribunal Supremo sabrá cumplir fielmente sus deberes, yo creo que corresponderá dignamente á la misión que le encomienda la Nación, yo creo que podrá ponerse en él la esperanza y la confianza de que la vida política de nuestro país tan convulsionada por sus luchas políticas entre en un período de ventura.

Y que es lo que se nos presenta en cambio, Excmo. señor. Esta es una situación que no solo hay que contemplarla bajo el orden de los razonamientos y de las críticas que puedan hacerse ante el proyecto, cuyos fundamentos generales me he esforzado en presentar, sino que es una gran cuestión palpitante que necesariamente tenemos que resolver, que el Congreso no puede absolutamente dejar de hacerlo, porque tenemos al frente una próxima elección presidencial ¿cuál es la otra solución que se presenta? Yo acep-

to que todo sea imperfecto, en el orden relativo de las obras humanas, pero pido que se dé la mejor solución; que se diga este es el procedimiento que debe seguirse, y no una simple actitud negativa. Los legisladores de un país están obligados á ensayar el camino que debe seguirse, que se nos diga pues que otra cosa puede hacerse si no se nombra á los Vocales de la Excmo. Corte Suprema. ¿Hemos de volver á la ley antigua, hemos de volver á establecer una Junta Electoral por elección del Congreso, de mayoría y minoría? ¿La triste experiencia adquirida, permitiría que el país vuelva á nombrar una Junta Electoral, desacreditada por su propia naturaleza?

Podemos nuevamente tener al país en una lucha política que perturbe su criterio y perturbe su conciencia, afirmada sobre la base de una junta nacional en la que vayan los hombres de los partidos á defender con lealtad sus intereses políticos? Yo creo, Excmo. señor, que esa forma ya no puede revivir ante la conciencia nacional; yo no creo que el Congreso pueda absolutamente levantar ese tribunal político, que por consiguiente es preciso buscar la solución, buscar la fórmula en algo que sea muy distinto á la organización política de la junta nacional. Si no presentáramos una fórmula, seguiríamos la de los sorteos, de la suerte, es decir, la fórmula de los débiles y de los incapaces ó de los desesperados; la fórmula ciega, se toma un ánfora, se saca seis, siete, ocho, nueve miembros que esos son la Junta Nacional. Es posible que los destinos de una nación se puedan rifar de esa manera?

Es posible que tenga seriedad, respetabilidad, fuerza ni prestigio un Tribunal Supremo que en suma sea responsable de los destinos de la vida política de un país, constituido de semejante manera? Creo, Excmo. señor, que tampoco pueden aceptarse soluciones de esa naturaleza.

Queda una tercera, una que es sumamente reveladora porque indica el esfuerzo muy digno y muy honrado de un respetabilísimo compañero nuestro, el doctor Irigoyen;

con su espíritu enteramente patriótico, inspirado en las mismas necesidades de constituir una junta nacional que sea una garantía de justicia y de legalidad, y al mismo tiempo dominado por la idea de que la Corte Suprema no debe mezclarse en esta función en forma alguna, no llega á aceptar nuestro proyecto, apesar de reconocer en el seno de la Comisión, los fundamentos que lo apoyaban, nos manifestó que él deseaba, que él quería constituir la junta en forma distinta, con prescindencia de la Excm. Corte Suprema y después del más patriótico esfuerzo en el sentido de llegar á constituir ese tribunal, nos ha presentado el fruto de sus labores en el proyecto del dictamen de la Comisión de Constitución en minoría. Y ¿sabe VE. cómo es que organiza el tribunal? Formándolo por 7 miembros, cuatro representantes del Congreso, dos nombrados por la suerte entre las profesiones liberales y uno nombrado por el Gobierno; ó sea volvemos nuevamente á la Constitución política de la junta nacional, formada por el Congreso y por el Poder Ejecutivo, agregando dos elementos elegidos por medio de la suerte. ¿A qué resultado verdaderamente eficaz puede conducir semejante organización? Se presentará el mismo espectáculo de la primitiva junta nacional; igualmente las Cortes Superiores nombrarán tres delegados; las profesiones liberales por medio de la suerte, irán á representar tambien los mismos intereses políticos; el espectáculo sería igual y el funcionamiento de la junta en las mismas condiciones que en las juntas anteriores; y como son cargos transitorios é irresponsables, porque no tienen la responsabilidad de su propia magistratura, nos encontraremos en la situación desgraciada de la que necesitamos salir; y el H. señor Irigoyen comprende que su proyecto en el fondo es ineficaz, porque él mismo se encarga de destruirlo á continuación, porque después de constituir la Junta Electoral Nacional con este personal heterogeneo y anónimo, en el que el predominio se halla siempre en los cinco miembros de caracter netamente político, dice al terminar que

se puede reclamar ante la Corte Suprema de los procedimientos de esa junta, que la Corte Suprema puede anularlos y al mismo tiempo establecer la responsabilidad; ó sea, en lugar de un Tribunal, su señoría establece dos para llegar, como término, á la Corte Suprema, con todos los inconvenientes y sin ninguna de las ventajas, con todos los inconvenientes porque establece la revisión del procedimiento que en el proceso electoral, es necesario que sea rápido, y eficaz; y en la forma proyectada por el H. señor Irigoyen, todos los actos, naturalmente, están sometidos á revisión con motivo de causal de nulidad y la Corte Suprema tiene que pedir el expediente y todos los documentos que crea necesarios. ¿Cómo puede marchar así el proceso electoral? Ese procedimiento daría lugar á dilaciones, á mayor entorpecimiento y á mayor desprestigio. Y luego, cómo funcionará la Corte Suprema? El H. señor Irigoyen dice que en sala plena, ó sea la integridad de la Corte Suprema. Así si que se interrumpe la administración de justicia, porque la Corte se vería diariamente obligada á reunirse en sala plena para resolver la reclamación de los actos de la Junta Nacional. ¿Qué fuerza, qué prestigio, qué eficacia, podría tener procedimiento semejante? A su vez, las funciones de la Corte Suprema en esa forma, no podrán dejar de ser absolutamente inconveniente y odiosas, es una duplicidad de revisiones y nulidades, de choques encontrados entre los partidos y los actos de la junta electoral y como á la vez debe declararse la responsabilidad por las infracciones cometidas, viene á ser un procedimiento realmente impracticable.

Es por estas consideraciones, Excmo. señor, que consideramos tanto los autores del proyecto como los miembros de las Comisiones de Constitución y Gobierno en mayoría, que el Congreso debe abordar firme y resueltamente la reforma electoral, con el propósito honrado de llegar á dar una ley que verdaderamente sea garantía eficaz de justicia y de legalidad; y nosotros creemos, Excmo. señor, que si el Congreso aprueba el proyecto

en debate, se habrá hecho un inmenso bien á la República. (Aplausos)

El señor MONTES.—He escuchado, Excmo. señor, con profundo interés el elocuente discurso del señor Prado y Ugarteche, autor del proyecto que se discute. Es evidentemente laudable y digno de todo aplauso el proyecto de reforma de la ley electoral que han presentado los distinguidos miembros de esta H. Cámara señores Prado y Ugarteche y Cornejo, puesto que en el concepto patriótico de sus señorías, tiende á extirpar en cuanto sea posible el abuso, el fraude y la imposición, propósitos que abarca este proyecto. Sin embargo, con todo el respeto que me merece la autorizada opinión de su señoría, voy á manifestarle, que hay un solo punto en el que no estoy completamente de acuerdo con el H. señor Prado. Voy á explicarme, Excmo. señor. La ley electoral vigente, con la transitoria de 1908, reformada por el proyecto que se discute, indublemente será una ley perfectamente aceptable; lo será aun más, con el personal llamado á intervenir en sus funciones, que sabrá conservarse dentro del marco que la ley señala.

Pero hay un punto á que quiero referirme y que es el siguiente, Excmo. señor. Dice el proyecto en debate, que es necesario suprimir, y estoy de acuerdo en esa parte, la facultad que tenía la Junta Electoral Nacional, para nombrar los Presidentes de las Juntas Departamentales, y que estos deben ser los delegados de las provincias de la capital. Dice el dictamen en mayoría, que dichos Presidentes deben ser sorteados por la Junta Electoral Nacional, dentro de los miembros que componen esa junta, es decir, dentro de los delegados de las provincias. Yo me pronuncio contra esta última conclusión. La razón es sencilla: en las capitales de departamentos, las autoridades políticas pueden tener demasiados medios para intervenir en la elección del delegado de la capital, y por consiguiente para hacer recaer este nombramiento en determinada persona, que tal vez no garantice absolutamente la verdad electoral.

Es este, pues, el punto, sobre el cual llamo la atención de la Cámara y de los autores del proyecto.

Por lo demás, Excmo. señor, las leyes no son en sí malas; ese mal profundo, ese daño irreparable que constantemente se irroga al país con elecciones que no son de verdad, no obedece á deficiencia de las leyes, estriva, Excmo. señor, en el carácter de los hombres; nace precisamente aquí, en el seno del Congreso, recide constantemente en el Gobierno, y cunde como la gota de aceite, en esos hombres faltos de patriotismo, que posponen los intereses del país á sus propias conveniencias personales. (Aplausos)

Es debido, Excmo. señor, esa intransigencia de los partidos políticos que están en el Poder y del Gobierno que dispone de mayorías en el Congreso; intransigencia que sin duda se base en aquel aforismo vulgar que dice: «el que tiene la sartén por el mango, no debe soltarla».

Ahora, estos Gobiernos que jamás dejan de imponer al que debe reemplazarlos en el mando supremo, estén ó no de acuerdo con las conveniencias del país, de sus aspiraciones se valen de todos los medios que están á su alcance para obstaculizar la ley y derribar la verdadera opinión pública.

Para llegar, pues, Excmo. señor, al sugestivo resultado que elocuentemente nos ha pintado el señor Prado, en mi concepto no hay mas que un medio y despues de este, es perfectamente inútil, es absurdo por decirlo de una vez, tratar de construir un edificio ideal sobre bases deslencables, tendría que derribarse al primer impulso de los deseos del Gobierno.

Para llegar á ese resultado, es indispensable que el Gobierno, convencido de que es llegada la vez de abstenerse de obstaculizar la voluntad nacional, convencido de que esa es la única manera de volver al país su perdida tranquilidad, empeñe ante este su palabra de no intervenir en las futuras elecciones, que solo el pueblo ejerce el mas sagrado de sus derechos, al amparo de las garantías que la Constitución le acuerda. Solo entonces veremos al Perú libre de esas conmociones

internas que lo aniquilan agotando sus energías, solo entonces veremos á la familia peruana confundida en estrecho abrazo entregarse con amor al resurgimiento de la patria.

El Gobierno, Excmo. señor, que por medio de sus voceros nos diga clara y perentoriamente cuáles su propósito, que empeñe su palabra de que en las proximas elecciones el sufragio será enteramente libre y se respetará la voluntad nacional.

En este caso, aunque yo creo extinguida la fé en el sentimiento nacional, aun veremos brillar esa aurora que nos manifiesta el señor Prado, aun veremos alumbrar un rayo de luz en el enegrecido cielo de esta patria desgraciada.

El señor CAPELO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Su señoría quedará con la palabra para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 50 p. m.

Por la Redacción.

CARLOS CONCHA.



### 38ª Sesión del martes 10 de octubre de 1911

*Presidencia del H. Sr. Tovar*

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Aspíllaga, Bernal, Bezada, Cabrera, Capelo, Canevaro, Carmona, Castro, Iglesias, Cornejo, Diez Canseco, Ego-Aguirre, Florez, García, Hernández, Latorre, León, Lored, Mackehenie, Marquina, Medina, Montes, Montesinos, Olacchea, Pizarro, Prado, Revilla, del Río, Ríos, Samanez, Santa María, Schreiber, Seminario, Solar, Torres Aguirre, Trelles, Umeres, Valencia Pacheco, Valera, Villanueva, Villareal, Vivanco, Ward M. A., Ward J. F.; y Echenique y Rojas

Loayza, Secretarios, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

#### OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, comunicando haber pedido á la Il. Corte Superior de Cajamarca, los autos originales seguidos contra el reo Aurelio Zumárraga. A sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Hacienda: Remitiendo en contestación á un pedido del H. señor Capelo, copia de las resoluciones y órdenes telegráficas, dictadas, proveyendo de fondos para la obra del hospital de Iquitos y manifestando que, como no se ha recibido posteriormente ninguna queja de la Prefectura contra la Junta Departamental de Loreto, hace deducir que esos mandatos supremos se están cumpliendo. Con conocimiento del H. señor Capelo, al archivo, previa publicación á pedido de su señoría.

—Transcribiendo el informe de la Caja de Depósitos y Consignaciones, acerca del monto que existe en esa caja, proveniente del impuesto que grava á la cerveza en el Cuzco. Con conocimiento del H. señor La Torre, al archivo.

—Del señor Ministro de Guerra, rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República, proponiendo al Coronel de caballería de ejército don Pedro A. Diez Canseco, para su ascenso á la clase de General de Brigada.

A la Comisión Principal de Guerra.

—Del mismo, contestando al pedido del H. señor Samanez, acerca de los motivos por los que el general Varela, no forma parte del Consejo de Oficiales Generales.

Con conocimiento del H. señor Samanez, al archivo.

—De S. E. el Presidente de la H. Cámara de Diputados, enviando en revisión los siguientes proyectos:

—El que resuelve conceder á doña Mercedes Reyes viuda del doctor